

Rad No. 24-240-162580

Barranquilla, 20/12/2024

Señor(a)
CARMEN AMARIS CORDOBA
Calle 32 No. 12 - 62
Ciénaga (MAG)

Contrato: 17110046

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 221658017, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 12 - 62 de Ciénaga, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo de los meses de agosto y septiembre de 2024 cobrados en la factura del mes de noviembre de 2024 y sobre el consumo del mes de noviembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en los meses en comento.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de agosto y septiembre de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de agosto y septiembre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de un metro cúbico para cada mes.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2024, se verificó que, entre los meses de agosto a noviembre de 2024, se consumió un total de 9 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 25 de noviembre de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-894390-Y, antes que se realizara su cambio, había sido de 830 metros cúbicos, (factura del mes de julio de 2024), a la lectura 836 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 25 de noviembre de 2024), esto muestra una diferencia de 6 metros cúbicos, más los 0 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5202132-24, al momento de elaborar la factura del mes de noviembre de 2024, nos arroja un total de 9 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 9 metros cúbicos, correspondiente a 2, 2, 2 y 2 metros cúbicos para los meses de agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2024, el metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de agosto de 2024, por valor de \$1.311.00, más el metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de septiembre de

2024, por valor de \$1.321.00, más los 3 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, por valor de \$4.097.00, para completar los 9 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

No obstante, le informamos que, el día 12 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba despejado, en buen estado y funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas. La lectura tomada fue de 3 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 21 de noviembre de 2024, arrojando una lectura de 0 metros cúbicos, por lo que, de acuerdo con, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-894390-Y, antes que se realizara su cambio, había sido de 830 metros cúbicos, (factura del mes de julio de 2024), a la lectura 836 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 25 de noviembre de 2024), esto muestra una diferencia de 6 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 7 metros cúbicos, correspondiente a 2, 2, 2 y un metros cúbicos para los meses de agosto, septiembre, octubre, y noviembre de 2024, respectivamente.

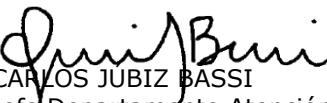
Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$2.731.00, que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2024.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de agosto y septiembre de 2024 cobrados en la factura del mes de noviembre de 2024 y confirma el ajuste de consumo del mes de noviembre de 2024 descontado a través de la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministramos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
221658017